

DECRETO

TRD-2026-100.4.033

DECRETO No. 033
12 de Febrero de 2026

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 187 DEL 10 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO EN LA ALCALDÍA DE PALMIRA".

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 93 y 91 de la Ley 136 de 1994 este último modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por la ley 1474 de 2011 instó a todas las entidades y organismos que integran la administración pública a desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y la democratización de la gestión pública, involucrando a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública y aplicando mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de participación, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad, entre otros.

Que en ese sentido, el artículo 8 ibídem, establece el deber de información a cargo de las autoridades quienes tendrán la obligación de mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada de *"4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos. (...)"*, así como *"8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. (...)"*

Que siguiendo el principio de publicidad, las entidades territoriales deben dar aplicación al literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública que incluye, entre otras, las normas y "el contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda la interpretación autorizada de ellas."

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) describen la Mejora Normativa como una de las tres palancas que, conjuntamente con la política fiscal y monetaria, permiten una mejor administración de la economía, la implementación de políticas y la corrección o estímulo de comportamientos de los miembros de una sociedad. De igual manera, la OCDE recomendó al país, entre

DECRETO

TRD-2026-100.4.033

otras cosas, la implementación de la consulta pública, el análisis de impacto normativo y la evaluación de la regulación. (OCDE (2014), *Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa*, OECD Publishing)

Que el Gobierno Nacional expidió el CONPES 3816 de 2014, denominado "*Mejora Normativa: Análisis de Impacto*", donde se recalcó la importancia de la Política de Mejora Normativa como un conjunto de herramientas con las cuales se puede asegurar que las normas que se expidan cuenten con mayores estándares de calidad, se ajusten con los principios constitucionales y brinden seguridad jurídica. Se buscó institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo (AIN) en la etapa temprana del proceso de emisión de las normas desde la Rama Ejecutiva y se recomendó "*Sugerir a las entidades territoriales la posibilidad de adoptar y fortalecer las medidas encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normatividad y adoptar herramientas relacionadas con este proceso*".

Que el referido documento asignó al Departamento Nacional de Planeación la función de Promover y divulgar los beneficios de la política de Mejora Normativa para la competitividad de la Rama Ejecutiva del Poder Público, como herramienta determinante para el buen gobierno, la competitividad y el desarrollo económico y social, incluyendo tanto el orden nacional como el territorial.

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015 indicó que las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional.

Que con el Decreto 1499 de 2017, se adoptó a nivel nacional la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG, definiéndolo en su artículo 2.2.22.3.2 como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos, dirigido a generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que con la expedición del Decreto 1299 de 2018 se buscó fortalecer el Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG, incorporando la Política de Mejora Normativa como parte de las políticas de gestión y desempeño institucional, modificando así el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que en dicha norma se resaltó que la Política de Mejora Normativa busca mejorar la calidad en la producción normativa, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, la generación de capacidades dentro de la administración pública, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico.

Que la Política de Mejora Normativa contempla un Ciclo de Gobernanza Regulatoria que comprende 7 fases: Planeación, Diseño de la Regulación, Redacción del Proyecto Regulatorio, Consulta Pública, Revisión de Calidad, Publicación, y Evaluación.

Que en cumplimiento de los lineamientos del Gobierno Nacional, la Política de Mejora Normativa se desarrollará y se adoptará en la Administración Municipal.

Que con la finalidad de fortalecer la fase de Consulta Pública y hacer uso de las herramientas que dispone el Gobierno Nacional, es necesario actualizar la reglamentación interna existente sobre la consulta pública de los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto en la Alcaldía de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETO

TRD-2026-100.4.033

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo segundo del Decreto 187 del 19 de julio de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Plazos para la publicación. Para garantizar la participación de los ciudadanos o grupo de interés en la elaboración de proyectos de regulación de contenido general y abstracto, la dependencia o área que proyecte el acto administrativo deberá enviarlos a la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia, para que esta dependencia realice la publicación durante un lapso de 15 días calendario, plazo durante el cual los ciudadanos podrán presentar observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

PARÁGRAFO: Sin modificación.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo tercero del Decreto 187 del 19 de julio de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Lugar de Publicación: La publicación de los proyectos de regulación para consulta pública de contenido general y abstracto se efectuará en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP a través de los funcionarios que ejerzan los roles de formuladores y aprobadores, conforme el procedimiento que establece el mismo sistema, con el fin de que los ciudadanos participen con opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la publicación en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP; en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, los proyectos de regulación de contenido general y abstracto se publicarán también en el portal web del Municipio de Palmira.

La Alcaldía de Palmira, en cabeza de la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia garantizará que las funcionalidades de la página web sean seguras, y así mismo, junto con las demás dependencias, velarán por la correcta aplicación de las disposiciones legales sobre la protección de la información personal y sensible.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo cuarto del Decreto 187 del 19 de julio de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Promoción de la participación ciudadana y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación. La dependencia que lidere la elaboración de proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto deberá promover la participación ciudadana de aquellas personas o grupos de interés, para que puedan hacer observaciones a estos actos administrativos.

Los comentarios que se reciban de los ciudadanos y grupos de interés serán valorados por la dependencia que lidere la elaboración, la cual analizará la necesidad y pertinencia de realizar modificaciones y/o adiciones al acto administrativo. En todo caso, la recepción de comentarios, de ninguna manera implica obligación de acogerlos, para lo cual siempre se decidirá conforme el interés general.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo quinto del Decreto 187 del 19 de julio de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Constancia. La constancia de consulta pública en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP la proporciona el mismo sistema a través de los funcionarios que ejercen los roles de formuladores y aprobadores; no obstante, en lo que respecta a la publicación en la página web, el

DECRETO

TRD-2026-100.4.033

responsable de la dependencia que lidera la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto dejará constancia de la siguiente información:

1. Lugar y fecha de publicación del proyecto de acto administrativo.
2. Término de publicación del proyecto de acto administrativo para recibir opiniones, sugerencias o comentarios, con justificación de publicación por un período inferior al establecido, en caso de que así haya sucedido.
3. Los comentarios u observaciones presentadas por la ciudadanía. Junto con las respuestas otorgadas y el análisis realizado por la dependencia. En caso de no recibirse observaciones de ningún tipo, se deberá también dejar constancia.

PARÁGRAFO: Sin modificación.

ARTÍCULO 5. Los demás artículos quedan incólumes, excepto el artículo sexto que fue modificado por el Decreto 611 del 04 de julio de 2024.

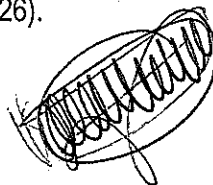
ARTÍCULO 6. COMUNICAR el presente Decreto a todas las dependencias de la administración municipal, anexando copia del mismo.

ARTÍCULO 7. ORDENAR a la Dirección de Comunicaciones, divulgar el presente acto administrativo mediante mecanismos oficiales de la Entidad, para conocimiento de todas las dependencias y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 8: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Yuli Alexandra Zambrano Yela – Profesional Universitario G1 *Yuli*
Revisó: Carmen Lucía Plaza Serrano – Abogada Contratista
Aprobó: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretari Jurídico *Jorge*